



## **Ley de Educación Técnico Profesional (Ley N° 26.058) - Fondo para la "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional"**

### **Mejora continua de las condiciones de la infraestructura física educativa de las instituciones de Educación Técnico Profesional**

#### **I. Introducción**

1. Se entiende por infraestructura física educativa los muebles e inmuebles, los elementos estructurales o de soporte técnico que contribuyen a la funcionalidad de las instituciones educativas y al crecimiento personal, formación y adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, destinados al desarrollo de ofertas de Educación Técnico Profesional, en el marco del sistema educativo federal, en los términos establecidos en la Ley de Educación Técnico Profesional, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.
2. De manera enunciativa, quedan comprendidas dentro de este concepto las siguientes obras:
  - a. Las de remodelación, rehabilitación, cuidado y mejora de las instalaciones existentes, además de las nuevas construcciones que se destinen a la actividad docente, administrativa, directiva, asistencial o de servicios en los planteles educativos;
  - b. Aquellas que contribuyan al desarrollo de actividades físicas, deportivas artísticas, culturales o cívicas de los alumnos;
  - c. Las complementarias que tengan por objeto contribuir a la seguridad, funcionalidad y crecimiento de las instituciones educativas.
3. Este componente de mejora se financia por medio del Fondo para la "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional" cuyo propósito es garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de Educación Técnica profesional (ETP). Las acciones vinculadas con la mejora de la infraestructura física educativa comprenden la construcción, ampliación, refacción, rehabilitación, para la provisión y optimización de los servicios e instalaciones de las instituciones de Educación Técnico Profesional.



4. El componente de financiamiento de infraestructura en formato de plan de mejora tiene carácter jurisdiccional, es de aplicación en instituciones de la modalidad de la Educación Técnico Profesional dependientes de los organismos rectores de educación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  5. Las obras a financiar contemplan todos los niveles de la Educación Técnico Profesional con miras a consolidar la ampliación de la cobertura y la adecuación de la infraestructura física educativa en respuesta a los requerimientos de la Ley de Educación Técnico Profesional (Ley N° 26.058).
- II. Articulación de las políticas de mejora continua de las condiciones de la infraestructura física.**
6. Las intervenciones de infraestructura física educativa en cuanto a la formulación del proyecto, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa deberán responder a los lineamientos, procedimientos y normativas que oportunamente establezca el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en el marco de procedimientos y acuerdos federales.
  7. Para generar procesos ágiles de formulación, documentación técnica, licitaciones y adjudicaciones y ejecución de las obras, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica y las autoridades de los organismos rectores de educación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán actuar bajo principios de efectiva delegación de facultades y responsabilidades, planificación y coordinación de las acciones. Cuando las circunstancias lo ameriten establecerán a través de una resolución, acordada en el marco de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional tales acciones.
  8. Las acciones de mejora se deberán establecer en el marco de lineamientos generales para:
    - a. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al desarrollo de ofertas de Educación Técnico Profesional;
    - b. El fortalecimiento de los equipos y referentes jurisdiccionales, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes,



diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia.

- c. La generación de procesos de planificación concertada, para la optimización de los recursos.
  - d. Implementar estrategias que permitan atender a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa.
9. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica y las autoridades en materia de infraestructura física educativa de las respectivas jurisdicciones en el ámbito de su respectiva competencia, deberán velar por la aplicación y cumplimiento de los criterios de mejora establecidos en la Ley de Educación Técnico Profesional y la normativa que la reglamentan.

### **III. Calidad de la infraestructura física educativa**

10. La infraestructura física educativa deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa establecida en el marco de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.
11. Los proyectos de infraestructura física educativa deben generarse reconociendo las políticas de desarrollo local, regional y/o nacional.
12. Asimismo deberán fortalecer la institucionalidad de la Educación Técnico Profesional, priorizando en la formulación de los proyectos la especificidad de esta modalidad educativa según el campo profesional incentivando la articulación entre la Formación Profesional, Secundaria Técnica y Superior
13. Se promoverá una mayor pertinencia entre la infraestructura física educativa con los requerimientos de las propuestas formativas que integran la oferta institucional, considerando condiciones de funcionalidad, calidad, accesibilidad, habitabilidad y seguridad e higiene.
14. Se promoverá la aplicación de innovaciones en las resoluciones y programas de infraestructura física educativa así como la aplicación de sistemas y tecnologías constructivas sustentables y de fácil mantenimiento
15. Todo proyecto de intervención edilicia deberá contar con indicadores de mejora que permitan realizar la medición del impacto de la misma: nivel de hacinamiento, incremento de la matrícula, retención de alumnos, mejora en los procesos de



*Consejo Federal de Educación*

**Resolución CFE N° 279/16**  
ANEXO I

formación, niveles de accesibilidad, relación entre superficie construida y libre, entre otros.

16. Para la planificación de los proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa se deberán cumplir las disposiciones nacionales y provinciales que las regulan, entre las que se señalan: Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, Ley Nacional sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y su normativa derivada, las resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo Res. SRT N° 295/03 y reglamentaciones subsiguiente concordantes, norma IRAM 3585, Ley Nacional de Accesibilidad de personas con movilidad reducida y reglamentaciones subsiguientes N° 24.314, entre otros.